



### AL JUZGADO

D. \_\_\_\_\_ Procurador de los Tribunales y de según tengo debidamente acreditado en los autos al margen referenciados, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se dictó providencia por este Juzgado, notificada el día \_\_\_\_\_, a través del sistema de comunicación LEXNET, por la que se acordaba \_\_\_\_\_ y, considerando que la misma no es conforme a derecho, dicho sea en estrictos términos de defensa, al infringir los artículos 130 y 151.2 de la LEC así como el artículo 183 de la LOPJ, dentro del plazo legalmente previsto interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia referida, en base a los siguientes:

### MOTIVOS

**PRIMERO.-** Con respecto a la deeterminación de que días y horas se entienden que son hábiles para la práctica de actuaciones judiciales de la jurisdicción civil el artículo 130.2 de la LEC señala:

*“2. Son días hábiles todos los del año, excepto los domingos, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto”.*

Por su parte, y en referencia a esta misma cuestión, el artículo 183 de la LOPJ dispone:

*“Serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones.”*

**SEGUNDO.-** Así mismo, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en su sesión celebrada el día 8 de julio, adoptó un acuerdo en el que entre otras cosas se establece lo siguiente:

*“3. Así pues, durante el mes de agosto sólo se pueden practicar diligencias de notificación urgentes, entendiendo por tales aquéllas cuya demora en la ejecución: a) pueda causar grave perjuicio a los interesados o a la buena administración de justicia; o b) provocar la ineficacia de una resolución judicial, art. 131. 3 LEC”.*

4. La indebida notificación durante el mes de agosto de una resolución no urgente puede dar lugar a la nulidad del acto de comunicación.

5. Para evitar situaciones de inseguridad jurídica, no se deben enviar notificaciones no urgentes mediante LEXNET, los Procuradores que queden de guardia durante el mes de agosto deben de estar seguros que las notificaciones que se practiquen son urgentes, se hagan mediante LEXNET o mediante papel”.

**TERCERO.-** En el presente caso se dan una serie circunstancias que impiden que la notificación llevada a cabo puedan llegar a generar efectos, estas son:

- 1) La notificación se ha practicado el día \_\_\_\_\_ de agosto, contraviniendo así lo establecido por el art. 130.2 de LEC
- 2) Bajo ningún concepto se puede considerar que la resolución objeto de notificación pueda tener carácter urgente puesto que si el acto de comunicación se practicara en el mes de septiembre ni se causaría perjuicio alguno a los interesados o a la buena administración de justicia ni tal actuación provocaría la ineficacia de la resolución judicial vulnerándose, de este modo, lo señalado por el art. 183 LOPJ.

**POR TODO ELLO**

**AL JUZGADO SUPPLICO,** que teniendo por presentado el presente escrito lo admita y lo una a los autos de su razón y, en sus meritos, acuerde declarar la NULIDAD del acto de comunicación practicado por este Juzgado en fecha \_\_\_\_\_ de agosto de \_\_\_\_\_.

Barcelona, \_\_\_\_\_ de agosto de \_\_\_\_\_